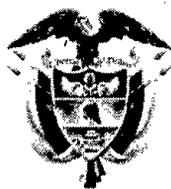


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>DEMANDANTE:</b>	EBERTO HERRERA BALLESTEROS.
<b>DEMANDADO:</b>	CREMIL.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-003-2018-00017-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la entidad demandada, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación<sup>1</sup> contra la sentencia del 23 de abril de 2019<sup>2</sup>, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la prosperaron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

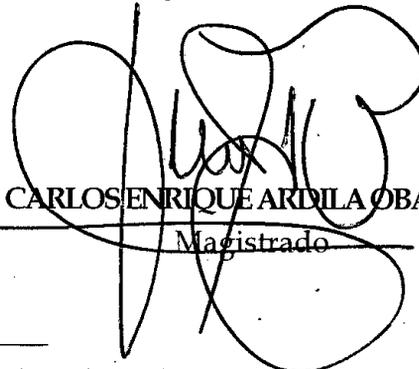
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del 23 de abril de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO.-** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.-** Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup>Folio 114-117, cuaderno 01 de primera instancia.

<sup>2</sup> Folios 102- 108, *ibídem*.

Acción: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Expediente: 50001-33-33-003-2018-00017-01  
Auto: Admite apelación sentencia